

RESOLUCION DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS DE SUBINSPECTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, APROBADAS POR DECRETO NÚM. 1877 de fecha 25 de marzo de 2026 (subsanción del decreto núm. 1215 de 25 de febrero de 2026), PUBLICADAS EN EL BOLETIN DE LA PROVINCIA EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2026.

En las sesiones celebradas los días 24 y 28 de agosto y 4 de septiembre de 2026, el Órgano de Selección, examinadas las alegaciones presentadas contra las actuaciones y calificaciones provisionales del proceso, así como el escrito de solicitud de acceso, vista y copia de documentación presentado por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), adopta la presente resolución.

Antecedentes

- 1.- Por resolución de 6 de agosto de 2026 se hicieron públicas las calificaciones correspondientes a la memoria profesional y la valoración provisional de méritos, abriéndose el plazo de alegaciones previsto en la convocatoria.
- 2.- Dentro del plazo conferido se presentaron escritos por **D. Carlos María Alonso González, D. Antonio García Aguado, D. David Fernández Roldán, D. Pedro Alberto García Lorenzo y D. Rubén Martín Santos.**
- 3.- Asimismo, el 13 de agosto de 2026 tuvo entrada un escrito suscrito por **D.ª María José San Román Sotillo**, en nombre de **CSIF Valladolid**, por el que se solicita acceso, vista y copia de diversa documentación relacionada con el proceso selectivo.
- 4.- Examinados los escritos, la documentación aportada por las personas aspirantes y los antecedentes obrantes en poder del Órgano de Selección, procede resolver en los términos que siguen.

Consideraciones comunes

- 1.- Las bases de la convocatoria constituyen la norma rectora del proceso selectivo y vinculan tanto al Órgano de Selección como a las personas aspirantes. La valoración de los méritos se realiza conforme a los requisitos, límites y criterios establecidos en aquellas, atendiendo a la documentación presentada en plazo.
- 2.- Respecto de la memoria profesional, la Base 9.3 fija una extensión máxima de veinticinco folios, a doble espacio, por una sola cara y en tamaño DIN-A4. La base no asocia expresamente al exceso de extensión la exclusión automática del proceso.
- 3.- Si bien en una primera sesión, el Tribunal acordó no permitir la presentación de las memorias que excedieran de 25 folios, consultada la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, tal y como figura en el acta de la sesión, manifestó que dicha decisión resultaba desproporcionada, máxime teniendo en cuenta de la ausencia de consecuencia jurídica sobre dicho exceso en las bases y que, en consecuencia, debía permitirse la presentación. A la vista de lo expuesto, el Tribunal en sesión posterior reconsideró la decisión inicial de no permitir la exposición oral de determinadas memorias por exceder de la extensión indicada y acordó

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	1/10	

dejar sin efecto aquella consecuencia y convocar a las personas afectadas para que pudieran realizar la exposición oral. Esta decisión se adoptó para preservar la continuidad en el proceso y evitar una consecuencia excluyente no prevista expresamente en las bases.

4.- A fin de conciliar esa decisión con los principios de igualdad y de respeto a la regla de extensión, se acordó que la evaluación de las memorias que excedieran del máximo se limitara a sus primeros veinticinco folios. Este criterio se aplicó de forma uniforme a las personas aspirantes afectadas.

5.- La presente resolución se limita a resolver las alegaciones formuladas y a adoptar las actuaciones que corresponden al Órgano de Selección. La petición de acceso a información y documentación se tramitará separadamente por el órgano municipal competente, conforme se dispone en el apartado específico sobre acceso y en el acuerdo cuarto.

Resolución de las alegaciones

1.- Alegaciones de D. Carlos María Alonso González

Sobre la petición de revisión del cambio de criterio relativo a la extensión de la memoria. Se desestima. Por las razones expuestas en las consideraciones comunes, el Órgano de Selección acordó dejar sin efecto la consecuencia inicialmente aplicada y permitió a las personas afectadas realizar la exposición oral de la memoria. La medida respondió a la inexistencia en las bases de una previsión expresa que anudase al exceso de extensión la exclusión automática del proceso y se aplicó con carácter general a todas las personas que se encontraban en la misma situación.

Sobre la alegada quiebra del principio de igualdad. Se desestima. La celebración posterior de las exposiciones se acordó para restablecer la continuidad de las personas inicialmente afectadas por el criterio de extensión; la limitación de la evaluación a los primeros veinticinco folios de las memorias que excedían de esa extensión se aplicó de forma uniforme, con el fin de preservar el trato igualitario respecto de quienes observaron el límite establecido en las bases.

Sobre la custodia de las memorias. Se desestima. Los sobres fueron abiertos en el primer llamamiento, en presencia de las personas aspirantes y de los miembros del Órgano de Selección. Desde ese momento y hasta el segundo llamamiento, quedaron bajo la custodia de la Secretaría del Órgano de Selección, sin que conste incidencia o manipulación de su contenido.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	2/10



2.- Alegaciones de D. Antonio García Aguado

Sobre la valoración de diplomas. Se desestima la alegación. Consta valorada la formación acreditada como sigue:

Mérito valorado	Apartado	Puntuación
Investigación y de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico	B.2.2.a)	0,33 puntos
Monitor en Defensa Personal Policial	B.2.2.b)	0,33 puntos
Instructor de Educación Vial	B.2.2.b)	0,33 puntos

La puntuación total reconocida por diplomas profesionales asciende a **0,99 puntos**. Los cursos «Policía Judicial de Tráfico y Detección de Drogas» y «Análisis de los atropellos a peatones y otros usuarios: de la inspección técnico-ocular al cálculo analítico de la velocidad» fueron valorados como cursos de formación, con **0,192** y **0,28 puntos**, respectivamente. No procede su cómputo en este apartado al no ajustarse su contenido a lo recogido en las bases.

Sobre el curso “Gestión de Emergencias y Protección Civil”. Se desestima. La formación acreditada fue impartida por la Escuela de Seguridad Pública y Emergencias de Calatayud en colaboración con ISFES. No consta que hubiera sido convocada, impartida u homologada por alguna de las entidades expresamente previstas en el apartado B.1.1) del baremo, ni que hubiera obtenido la previa homologación de la Sección de Acción Social y Formación exigida para formaciones no incluidas en el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, no procede modificar la valoración total de méritos de D. Antonio García Aguado.

3.- Alegaciones de D. David Fernández Roldán

Se estima la alegación. A la vista de la certificación aportada de la Escuela Oficial de Idiomas, se reconoce la puntuación de **0,10 puntos** en el apartado correspondiente a la acreditación de conocimiento de idioma extranjero, por tratarse de una acreditación oficial y válida. En consecuencia, la puntuación total de sus méritos queda fijada en **8,98 puntos**.

4.- Alegaciones de D. Pedro Alberto García Lorenzo

Sobre el curso “Instructor de Educación Vial, Riesgos de Internet y Prevención de Drogodependencias”. Se estima la alegación. Procede valorar el mérito como curso en el apartado B.1.1, añadiendo **0,184 puntos**, al acreditarse que fue impartido por la Academia de Policía Municipal y que reúne las condiciones previstas en las bases.

Sobre el título de Técnico Especialista. Se desestima. No procede su valoración como titulación distinta de la que permitió el acceso al puesto desde el que se participa en el proceso selectivo, de acuerdo con lo previsto en el apartado B.3 del baremo.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	3/10	

Sobre la extensión de la memoria profesional. Se desestima la petición de dejar sin efecto toda consecuencia derivada de la superación del límite de veinticinco folios. La persona aspirante fue convocada y realizó la exposición oral de la memoria. De conformidad con el criterio general adoptado para todos los casos de exceso de extensión, la valoración se limitó a los primeros veinticinco folios.

Sobre el plazo de convocatoria para la exposición. Se desestima. Consta la publicación de la convocatoria el 5 de agosto de 2026, a las 12:11 horas, para la exposición fijada a partir de las 16:00 horas del 6 de agosto de 2026, por lo que transcurrió un plazo superior a veinticuatro horas. Consta igualmente comunicación telefónica de preaviso realizada el 4 de agosto de 2026, a las 14:30 horas, sin que se hiciera constar en ese momento imposibilidad de comparecer ni se solicitara una fecha alternativa. La persona aspirante realizó finalmente la defensa de su memoria en la fecha señalada.

Sobre los criterios de valoración. Se desestima. Los criterios fueron fijados por el Órgano de Selección y constan en el expediente, con expresión de la ponderación de los apartados y de las puntuaciones otorgadas. La falta de comunicación previa alegada no determina, por sí sola, una nueva valoración cuando no se acredita una incidencia concreta que haya afectado a la igualdad de trato o a la calificación obtenida.

Sobre el perjuicio personal alegado y la invocada vulneración de los principios de seguridad jurídica, buena fe y proporcionalidad. Se desestima. La modificación del criterio inicialmente seguido respecto del exceso de extensión de las memorias tuvo por objeto evitar una exclusión automática no prevista expresamente en las bases y permitir que todas las personas inicialmente afectadas realizaran la exposición oral. A su vez, para salvaguardar la igualdad de condiciones respecto de quienes respetaron el límite de extensión, se acordó no valorar el contenido que excediera de los primeros veinticinco folios. No se acredita que tales decisiones hayan determinado un perjuicio individual, efectivo y evaluable para el compareciente, ni una alteración de las reglas del proceso que haya comprometido la seguridad jurídica, la buena fe o el principio de proporcionalidad.

Sobre las restantes alegaciones relativas a la extensión de la memoria, audiencia, solicitud de documentación y afiliación sindical. Se desestiman por las razones ya expuestas en esta resolución. En particular, no consta que la condición de afiliación sindical de las personas aspirantes fuese conocida por los miembros del Órgano de Selección al efectuar las calificaciones.

5.- Alegaciones de D. Rubén Martín Santos

Sobre los cursos expedidos por la Escuela de Seguridad Pública y Emergencias de Calatayud. Se desestima. No consta que las acciones formativas invocadas hubieran sido convocadas, impartidas u homologadas por una de las entidades previstas en la base aplicable, ni que se encuentren comprendidas en el ámbito del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas o cuenten con la previa homologación exigible de la Sección de Acción Social y Formación.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	4/10



Sobre el curso “Implantación del Servicio de Agente Tutor en la Policía Local”. Se desestima. No se acredita que el documento presentado reúna los requisitos exigidos para su valoración como diploma profesional. Tampoco procede su valoración como curso de formación, al no constar que hubiera sido convocado, impartido u homologado por alguna de las entidades expresamente contempladas en las bases, ni la homologación municipal exigible en su caso.

Sobre la valoración de la capacidad profesional. Se desestima. El certificado de Educación Física susceptible de valoración es el correspondiente al año 2026, por ser el vigente, al que se ha asignado la puntuación de **0,15 puntos**.

Sobre la alegación relativa a la interpretación restrictiva de los méritos. Se desestima. La valoración de los méritos se ha efectuado de acuerdo con los requisitos, límites y criterios expresamente establecidos en las bases de la convocatoria, sin introducir restricciones adicionales y aplicando el mismo criterio a la totalidad de las personas aspirantes que se encontraban en la misma situación. No se aprecia, por tanto, una interpretación restrictiva de los méritos alegados, sino la aplicación del baremo en sus propios términos.

Sobre el perjuicio personal alegado y la invocada vulneración de los principios de seguridad jurídica, buena fe y proporcionalidad. Se desestima. La modificación del criterio inicialmente seguido respecto del exceso de extensión de las memorias tuvo por objeto evitar una exclusión automática no prevista expresamente en las bases y permitir que todas las personas inicialmente afectadas realizaran la exposición oral. A su vez, para salvaguardar la igualdad de condiciones respecto de quienes respetaron el límite de extensión, se acordó no valorar el contenido que excediera de los primeros veinticinco folios. No se acredita que tales decisiones hayan determinado un perjuicio individual, efectivo y evaluable para el compareciente, ni una alteración de las reglas del proceso que haya comprometido la seguridad jurídica, la buena fe o el principio de proporcionalidad.

Sobre las restantes alegaciones relativas al límite de veinticinco folios, la afiliación sindical, el trámite de audiencia y la solicitud de documentación. Se desestiman por las razones expresadas en las consideraciones comunes y en la respuesta a las alegaciones de D. Pedro Alberto García Lorenzo. No consta una incidencia que haya determinado un trato desigual, ni que los miembros del Órgano de Selección conocieran la afiliación sindical de las personas aspirantes al calificar las memorias.

Solicitud de acceso, vista y copia de documentación formulada por CSIF Valladolid

1.- El escrito presentado por CSIF Valladolid no se resuelve como alegación a las calificaciones del proceso selectivo, dado que su objeto es el acceso a documentación y antecedentes del expediente.

2.- El Órgano de Selección no es competente para resolver esta cuestión por lo que remitirá el escrito y la documentación que obre en su poder, una vez resuelva la propuesta de

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	5/10



aspirantes que han superado el proceso al **Departamento de Gestión de Recursos Humanos**, para su tramitación y resolución como proceda.

Rectificación de referencia jurisprudencial

Se deja sin efecto la referencia jurisprudencial incorporada en la resolución de 5 de agosto de 2026 a la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2022, recaída en el recurso de casación núm. 1823/2019.

La decisión sobre la continuidad de las personas aspirantes y sobre la limitación de la valoración a los primeros veinticinco folios se fundamenta en la interpretación de las bases de la convocatoria, en los principios rectores del acceso al empleo público y en los acuerdos del propio Órgano de Selección.

Esta rectificación no altera la decisión adoptada de permitir la exposición oral de las personas inicialmente afectadas ni el criterio de valorar únicamente los primeros veinticinco folios en los supuestos de exceso de extensión.

Acuerdos

Por todo lo expuesto, el Órgano de Selección acuerda:

1.- **Estimar** las alegaciones formuladas por **D. David Fernández Roldán**, añadiendo 0,10 puntos por acreditación de idioma extranjero, y fijar su puntuación total de méritos en **8,98 puntos**.

2.- **Estimar** parcialmente las alegaciones formuladas por **D. Pedro Alberto García Lorenzo**, añadiendo 0,33 puntos por el diploma «Instructor de Educación Vial, Riesgos de Internet y Prevención de Drogodependencias», en el apartado B.1.1. del baremo.

3.- **Desestimar** las restantes alegaciones formuladas por D. Carlos María Alonso González, D. Antonio García Aguado, D. Pedro Alberto García Lorenzo y D. Rubén Martín Santos, en los términos expuestos en la presente resolución.

4.- **Trasladar** la solicitud de acceso, vista y copia de documentación presentada por CSIF Valladolid y **remitirla**, junto con la documentación que corresponda, una vez resuelva la propuesta de aspirantes que han superado el proceso al Departamento de Gestión de Recursos Humanos para su tramitación y resolución.

5.- **Rectificar** la referencia jurisprudencial incluida en la resolución de 5 de agosto de 2026, en los términos expresados en el apartado «Rectificación de referencia jurisprudencial» de esta resolución.

6.- **Publicar** la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

7.- **Se acuerda modificar** la relación de méritos y publicar la calificación definitiva de los aspirantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3OB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	6/10	

nexo IV. Baremo de Méritos

	ALONSO GONZÁLEZ, CARLOS MARÍA	FERNÁNDEZ ROLDÁN, DAVID	GARCÍA AGUADO, ANTONIO	GARCÍA LORENZO, PEDRO ALBERTO	LORENZANA GARCÍA, DANIEL	MARTÍN SANTOS, RUBÉN	NARANJO SAN JOSÉ, FCO. JAVIER
A) MÉRITOS PROFESIONALES							
A1.- MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 7 puntos)							
1.- Años de servicio completos Policía Municipal (máx.3 puntos)	3,000	2,000	3,000	3,000	1,000	3,000	3,000
2.- Años de servicio categoría inferior (máx. 2 puntos)	0,300	0,300	0,400	0,300	0,200	0,200	0,300
3.- Años en otra Policía Municipal (máx.. 2 puntos)	0,450					0,450	
4.- Años de servicio en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ejército: (máx. 2 puntos)				1,000			
A2.- RECOMPENSAS (Max. 2 puntos)							Max.2 pts
1.- Felicitaciones (máx. 0,30 puntos)	0,300	0,200	0,300	0,200	0,100	0,300	0,100
2.- Galón de Mérito (Max. 0,60 puntos)	0,200	0,600	0,200	0,200		0,400	0,600
3.- Medalla a la Constancia (0,50 puntos)							
4.- Medalla al Mérito del Servicio (1 punto)							
5.- Mérito Plata Colectiva (0,07 puntos)	0,140	0,140	0,140	0,140	0,140	0,140	
6.- Mérito Oro Colectivo (0,10 puntos)	0,500	0,500	0,500	0,500	0,400	0,500	0,200
7.- Mérito Plata Individual (0,75 puntos)	0,750		0,750				1,500
8.- Mérito Oro Individual (1 punto)							
9.- Medalla al Mérito Policial (1 punto)							
B) MÉRITOS ACADÉMICOS							

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	7/10



B1.- CURSOS DE FORMACIÓN (máx. 3,5 puntos)							
1.- Cursos formación recibidos (máx. 2,5 puntos)	1,232	2,500	2,172	2,500	0,580	0,928	1,672
2.- Cursos formación impartidos (máx. 1 punto)							0,120
B2.- CAPACIDAD PROFESIONAL, DIPLOMAS PROFESIONALES (máx. 2,5 puntos)							
1.- Capacidad profesional (máx. 0,5 puntos)		0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150
2.- Diplomas profesionales (máx. 2 puntos)							
a) Cursos de formación (0,33 puntos por curso)		0,660	0,330	0,660	0,330	0,660	
b) Cursos instructor (0,33 puntos por curso)		0,330	0,660	0,660			0,330
c) Idiomas (máx. 0,50 puntos)		0,100					
B3.- OTRAS TITULACIONES (máx. 2 puntos)							
1.- Titulaciones NO Universitarias (0,25 puntos)							
2.- Titulaciones Universitarias							
a) Doctorado, máster... (1 punto)	1,000				1,000		
b) Grado o equivalente (0,75 puntos)		1,500	0,750	0,750		0,750	
TOTAL PUNTOS	7,872	8,980	9,352	10,060	3,900	7,478	7,572

8.- Calcular la calificación definitiva del proceso selectivo , que según las bases de la convocatoria :

«.../... estará determinada, por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, ponderadas con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Calificación definitiva} = \frac{0,8}{(PMFO/PMT)} \times P_{FO} + \frac{0,2}{(PMFC/PMT)} \times P_{FC}$$

Donde:

PMFO es la puntuación máxima de la fase de oposición (20 puntos).

PMFC es la puntuación máxima de la fase de concurso (17 puntos).

PMT es la puntuación máxima total (37 puntos).

PFO es la puntuación final de la fase de oposición otorgada por el Tribunal.

PFC la puntuación final de la fase de concurso otorgada por el Tribunal.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	8/10



De acuerdo con lo dispuesto en las Bases , la calificación definitiva es la siguiente:

APELLIDOS	NOMBRE	APTITUD FÍSICA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	MEMORIA PROF.	TOTAL	RECON. MÉDICO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	CONCURSO	NOTA
NARANJO SAN JOSE	FCO JAVIER	APTO	7,60	8,05	15,65	APTO	APTO	7,572	26,46
LORENZANA GARCIA	DANIEL	APTO	7,14	8,56	15,70	APTO	APTO	3,900	24,93
FERNANDEZ ROLDAN	DAVID	APTO	6,34	7,04	13,38	APTO	APTO	8,980	23,71
GARCIA AGUADO	ANTONIO	APTO	5,61	7,64	13,25	APTO	APTO	9,352	23,68
GARCIA LORENZO	PEDRO ALBERTO	APTO	7,27	5,76	13,03	APTO	APTO	10,06	23,66
MARTIN SANTOS	RUBEN	APTO	5,34	5,55	10,89	APTO	APTO	7,478	19,37
ALONSO GONZALEZ	CARLOS MARIA	APTO	5,01	5,59	10,60	APTO	APTO	7,872	19,11

9.- Se acuerda, por tanto , declarar que han aprobado el proceso selectivo para la provisión , mediante promoción interna , de tres plazas de Subinspector de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Valladolid los aspirantes que se relacionan por orden de puntuación :

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL	CONCURSO	NOTA
12***079W	NARANJO SAN JOSE	FCO JAVIER	15,65	7,572	26,46
71***584B	LORENZANA GARCIA	DANIEL	15,70	3,900	24,93
24***619L	FERNANDEZ ROLDAN	DAVID	13,38	8,980	23,71

10.- Elevar al Excmo. Sr. Alcalde la propuesta de nombramiento de los aspirantes referidos para ser nombrados funcionarios en prácticas.

Recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada** ante el órgano al que esté adscrito el Órgano de Selección o, en su defecto, ante el órgano que haya nombrado a su Presidencia, en el plazo de **un mes**, contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso podrá presentarse ante el propio Órgano de Selección o directamente ante el órgano competente para resolverlo.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN,

Fdo.: Carlos Marcos Sánchez

Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	9/10



Código Seguro de Verificación	IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Fecha	04/09/2026 11:58:30
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QB3CB4YV7B5YTVNB3XTCI	Página	10/10

